

Xalapa, Veracruz, 18 de noviembre de 2022.

Versión Estenográfica de la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las 14 horas con 05 minutos se da inicio a la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto existe *quorum* para sesionar.

Los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son seis juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, nombres de los actores y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta; magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

secretaria Malenyn Rosas Martínez, por favor dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a los ponencias a cargo de mis compañeros magistrados y de una servidora.

Secretaria de Estudio y Cuenta Malenyn Rosas Martínez: Con su autorización, magistrada presidenta; magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 84, 87, 88, 89, 90 y 91 del presente año, promovidos respectivamente por los institutos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, ¡Podemos!, Cardenista, Unidad Ciudadana y Todos por Veracruz.

Dichos institutos controvierten las sentencias de 20 y 25 de octubre dictadas por el Tribunal Electoral de Veracruz en los recursos de apelación 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de este año, en las que, entre otras cuestiones, confirmó los acuerdos aprobados por el Consejo General del Organismo Público Electoral de la citada entidad federativa, en los que declaró improcedente la solicitud de registro como partidos políticos locales de Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, así como la pérdida de registro como partidos políticos estatales de los recurrentes.

En primer lugar, la ponencia propone la acumulación de los juicios antes citados, debido a que existe conexidad en la causa, ya que si bien se controvierten resoluciones distintas, lo cierto es que hay una relación de dependencia entre ellas, pues versan sobre la misma cuestión de determinar si en cada caso fueron conforma a derecho los razonamientos del Tribunal local.

Por cuanto hace al estudio de fondo, se propone declarar como infundados e inoperantes los argumentos expuestos por la parte actora, entre otros, los relativos a posibles transgresiones procesales en la sustanciación de los recursos, cuya sentencia son impugnadas, los vinculados con la posible vulneración a la garantía de audiencia y en los que se cuestiona la normativa aplicable a la pérdida de registro.

Por otra parte, se propone declarar fundado el agravio respecto a la violación al principio de certeza al convalidar las determinaciones de improcedencia y pérdida del registro, debido a que el Tribunal Local pasó por alto que en los acuerdos primigeniamente impugnados el OPLE refirió los acuerdos 356, 371, 375 y 390 del año 2021, sin que explicara su contenido.

En ese orden se plantea revocar parcialmente las sentencias impugnadas, así como los acuerdos del OPLE que vulneraron el principio de certeza. Esto es, los que originaron la presente cadena impugnativa, me refiero a los acuerdos 131, 132, 133, 134, 135 y 136 del presente año, en los que se determinó la pérdida de registro o, en su caso, la improcedencia de la solicitud de registro de los institutos promoventes, ello para los efectos que se exponen en la propuesta.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Adelante, magistrado Troncoso.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: Muchas gracias, magistrada presidenta, magistrado.

Solamente para referir de manera muy, muy concreta y breve la razón esencial por la que se pone a consideración de este Pleno la propuesta de resolución de estos juicios con los que se ha dado cuenta.

La propuesta, como lo escuchamos, es revocar la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz, relacionada con este aspecto de la pérdida de registro de los partidos que hoy tenemos como actores en esta instancia.

En el caso el Tribunal local estimó que los acuerdos del Organismo Jurídico Electoral del estado de Veracruz se había ajustado a la legalidad que había seguido los procedimientos establecidos en la norma para obtener los porcentajes que finalmente sirvieron de base para determinar que estos partidos no habían alcanzado el porcentaje requerido legalmente para conservar su registro.

No obstante, como también lo acabamos de escuchar en la propia cuenta, el Tribunal inadvirtió que en estos acuerdos del Instituto Electoral local se hace referencia a los acuerdos que fueron citados; sin embargo, no se explica el contenido de estos acuerdos, no se dan las particularidades de cada uno de estos acuerdos y cómo es que ellos justamente eran la base para poder emitir estos acuerdos que finalmente fueron impugnados, por los que se determinó la pérdida del registro.

Entonces la propuesta básicamente se centra en revocar la resolución del Tribunal local y que trae como consecuencia o efecto también revocar estos acuerdos emitidos por el Organismo Público Electoral de esta entidad federativa, para que se emita unos nuevos acuerdos en los que atendiendo al principio de exhaustividad y certeza, pues se explique, se den las razones de por qué estos acuerdos son los útiles para sustentar la determinación que en su caso, llegara a emitir el propio Organismo electoral.

Esa es la razón esencial por la que se está proponiendo, insisto, revocar la resolución del Tribunal local y los consecuentes acuerdos del Organismo Público Electoral.

Es cuanto, magistrada presidenta; magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, magistrado Troncoso.

Sigue a nuestra consideración.

Adelante, magistrado Figueroa.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Gracias, presidenta; compañero magistrado. Muy buenas tardes también a la secretaria general de acuerdos, a la secretaria Malenyn Rosas y a todas las personas que nos hacen favor de seguir en esta sesión pública.

Efectivamente, también me quiero referir a este proyecto de resolución porque, en primer lugar, quiero hacer un reconocimiento al trabajo de todo el equipo Jurídico de la Sala Regional Xalapa y, por supuesto, muy correcta y adecuadamente coordinado por nuestra magistrada presidenta y por el magistrado en funciones, que nos está permitiendo en este momento platicar un proyecto de resolución que me parece es un proyecto muy importante porque tiene que ver con la pérdida o no del registro de diversos partidos políticos locales y la solicitud que plantearon en su momento dos otras partidos políticos nacionales para obtener su acreditación local.

Efectivamente, desde este momento quiero anunciar que voy a votar a favor de este proyecto; y para ello me gustaría expresar que una de las razones que orientan el sentido de voto, es porque advierto que efectivamente las seis demandas presentadas por Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, ¡Podemos!, Cardenista, Unidad Ciudadana y Todos por Veracruz han sido exhaustivamente analizadas, dando respuesta puntual en

el proyecto de resolución a nuestra consideración a todos y cada uno de sus planteamientos, de los cuales destaco nada más los temas siguientes:

Los partidos políticos se duelen de contradicciones internas en las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral de Veracruz; se duelen de una violación al principio de equidad en la contienda electoral celebrada en el año 2021.

También se duelen de la omisión de analizar el impacto que generó la privación a su decir del acceso a los tiempos de radio y televisión durante el proceso electoral extraordinario.

Se duelen también de una indebida metodología para el análisis de los planteamientos expuestos ante el Tribunal Electoral de Veracruz; y también se duelen de una interpretación que no se realizó de manera flexible respecto al requisito del 3 por ciento para mantener su registro.

Estoy totalmente de acuerdo en que todos esos temas de agravio se califiquen como infundados o inoperantes, esencialmente porque coincido en que los promoventes en algunos casos no demuestran sus afirmaciones y en otros más no controvierten las consideraciones que el Tribunal Electoral de Veracruz sostuvo en las seis sentencias locales que ahora constituye nuestra materia de revisión, recordando sobre este último aspecto que el juicio de revisión constitucional electoral se trata de un medio de impugnación federal de estricto derecho, en el que los demandantes tienen la obligación de controvertir las sentencias impugnadas, pues esta instancia federal se ocupa de revisar lo resuelto por el Tribunal Electoral local, lo que de modo alguna significa que se puede pronunciar de primera mano sobre los temas planteados ignorando lo resuelto por el Tribunal Electoral de Veracruz.

Ahora, también yo quiero concentrar mi intervención de manera muy puntual en un agravio que, como ya lo adelantó el Magistrado ponente, hacen valer todos los impugnantes y que está relacionado con la falta de certeza sobre el cómputo que sirvió de base para determinar el porcentaje de votación válida emitida para su subsistencia o no, así como el registro o no como partidos políticos locales.

Desde mi perspectiva estimo que efectivamente en este agravio les asiste la razón a todos los enjuiciantes únicamente en cuanto a esta temática, es decir, que no se cumple el principio de certeza porque no obstante que en los acuerdos en los que se declaró la pérdida de registro o se negó su registro, se citaron como fundamento los diversos acuerdos 356, 371, 375 y 390 del año 2021.

En modo alguno se explica detalladamente su contenido y por ello coincido con la propuesta en el sentido de que se debe declarar fundado exclusivamente este agravio de las seis demandas; ello ya que al resolver los respectivos asuntos el Tribunal Electoral de Veracruz debió tomar en consideración que en los acuerdos que fueron cuestionados ante ese órgano jurisdiccional local, el organismo público local electoral del estado de Veracruz refirió los cuatro acuerdos mencionados y que fueron también tomados en cuenta como base para determinar la pérdida del registro en cuatro casos o la improcedencia de la solicitud de registro como partidos políticos locales, pero lo subrayo sin explicar su contenido.

Desde mi óptica, esto resulta un aspecto trascendental para tutelar el principio rector de certeza, sobre todo en una decisión o en un grupo de decisiones que involucran el derecho humano de asociación política.

Por ello, estoy totalmente convencido que la temática relativa a la permanencia o no como partidos políticos locales en el estado de Veracruz de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, ¡Podemos!, Cardenista, Unidad Ciudadana y Todos por Veracruz, resulta indispensable que para dar certeza a la decisión que se llegue a adoptar, el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz explique debidamente y con claridad el contenido de esos acuerdos y, hecho lo anterior, emita en su caso las determinaciones que conforme a derecho corresponda, lo cual sin duda contribuye al respeto irrestricto de los principios constitucionales rectores en la materia electoral en lo relativo al registro de los ahora impugnantes, en su caso, como partidos políticos locales.

A partir de lo anterior, como lo adelanté, estoy de acuerdo y votaré a favor de calificar fundado únicamente este tema de agravio, para que se revoquen, en su caso, parcialmente estas sentencias y el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz salvaguarden el principio de certeza en los términos previamente explicados.

Muchas gracias, presidenta; compañero magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

Si me permiten, también me gustaría referirme a este asunto acumulado, este proyecto de los asuntos acumulados de los juicios presentados por el Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, ¡Podemos!, Cardenista, Unidad Ciudadana y Todos por Veracruz y, efectivamente, por la relevancia que tiene este asunto en donde estamos definiendo si fue correcta la

determinación del Tribunal Electoral de Veracruz respecto a confirmar la pérdida del registro de estos partidos políticos que acabo de mencionar.

Debo adelantar que voy a votar a favor, estoy de acuerdo con todos los argumentos que se manifiestan en el proyecto, específicamente en el que ya explicó el Magistrado Figueroa por qué declaramos a la mayoría de los agravios respecto a la falta de equidad, la falta de financiamiento entre otros, pues por qué los declaramos inoperantes e infundados.

Me voy a centrar justamente al que estamos declarando fundado de manera ya muy concreta, porque ya fue muy claro el magistrado Troncoso y el magistrado Figueroa.

Pero en este asunto, efectivamente, para fundar, para motivar el OPLE Veracruz el acuerdo de pérdida de registro, efectivamente, menciona varios acuerdos, específicamente el 356, 371, 375 y 390, todos de 2021, para determinar que con base en estos obtiene el porcentaje de votación para determinar si los partidos políticos obtienen o no el tres por ciento de la votación total emitida y, por tanto, sí es posible que mantengan el registro o no.

De la lectura efectivamente de estos acuerdos primigeniamente impugnados advertimos que los citan, pero no explican el contenido, y como es bien sabido, todos los actos de autoridad deben ser debidamente fundados y motivados justamente para dar certeza a quienes van dirigidos estos acuerdos y que sepan las razones exactas por la que, en su caso, como lo hizo el OPLE Veracruz determinó la pérdida del registro de estos partidos políticos. Sin embargo, de la lectura no advertimos esta explicación.

Es por eso que yo coincido con las razones que se regrese, que se revoque únicamente en esta parte la resolución impugnada, que es la del Tribunal Electoral de Veracruz, y como consecuencia también se revoquen los acuerdos de pérdida de registro emitidos por el OPLE Veracruz, y se vuelva a pronunciar sobre si alcanzan o no el 3 por ciento estos partidos políticos, pero que en esta ocasión sí explique el contenido de estos acuerdos que acabo de mencionar y que diga por qué le sirven de base para determinar la pérdida del registro o, en su caso, si les da el 3 por ciento, que mantienen el registro estos partidos políticos, porque me parece que sí es fundamental que la ciudadanía y en este caso los partidos políticos sepan por qué mantienen o no el registro.

Es importante también destacar que todo acuerdo debe de explicarse por sí mismo, defenderse por sí mismo, es decir no necesitamos en este caso,

aunque cite los otros acuerdos, no necesitamos ir a revisar los otros acuerdos, en el propio acuerdo tiene que estar toda la explicación que fundamente y motive, y por eso es que coincido totalmente en que es necesario regresar, revocar estos acuerdos y que se vuelva a pronunciar el OPLE Veracruz.

Esa es la razón.

Y antes de concluir también quiero reconocer el trabajo que hizo el equipo jurídico, las secretarías y secretarios para que hoy podamos sesionar este asunto de gran relevancia por el tema que trata, que es la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Podemos, Cardenista Unidad Ciudadana y Todos por Veracruz.

Sería cuanto.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay más intervenciones, por favor, secretaria recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: Igualmente a favor.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 84 y sus acumulados del 87 al 91, todos de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 84 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los expedientes en términos del Considerando segundo.

Segundo.- Se revocan parcialmente las sentencias impugnadas para los efectos precisados en el Considerando séptimo de esta Ejecutoria.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública presencial, siendo las 14:00 horas con 23 minutos se da por concluida la Sesión.

Que tengan una excelente tarde.

---o0o---